

LEY N° 10856.

Aclarando que las leyes sobre transferencias de partidas y créditos adicionales expedidas en los meses de enero y febrero de 1947, se refieren al Presupuesto General de 1946 y no al de 1947.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. — Las leyes sobre transferencias de partidas y créditos adicionales expedidas en los meses de enero y febrero del año de 1947 y en cuyo texto se alude al Presupuesto "vigente", se entenderá que se refieren al Presupuesto General de la República de 1946, en liquidación.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los diez días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

José Gálvez, Presidente del Senado.

Pedro E. Muñiz, Presidente de la Cámara de Diputados.

L. F. Ganoza Chopitea, Senador Secretario.

J. A. Haya de la Torre, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidos días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

J. L. BUSTAMANTE.

Luis Echeopar García.